

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,
ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de esta Defensoría.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Defensor Municipal: Al o la titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo;
- III. Defensoría Municipal: La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo;
- IV. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Bando: Al Bando Municipal de Valle de Bravo, México;
- VII. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VIII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IX. Unidades administrativas: Las áreas que conforman e integran la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo; y

X. Visitaduría General: La Visitaduría General que corresponda por división territorial.

Artículo 3.- La Defensoría Municipal, es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y tiene por objeto la promoción divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES.

Artículo 4.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 5.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES.

Artículo 6.- En la elección y reelección del titular de la Defensoría Municipal, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Cuando un Ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento de la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS
MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de Derechos humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como por el personal profesional y administrativo autorizado por el Ayuntamiento, necesario para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El Defensor Municipal, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito municipal;
- II. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos municipales; y
- III. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los programas de la CODHEM;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por Organismos Protectores de Derechos Humanos al Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo.
- V. Participar de manera activa en las Comisiones, Comités y Mesas de Trabajo en las que sea parte.

Artículo 9.- El Defensor Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los Derechos Fundamentales.

El Defensor Municipal ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal.

El Defensor Municipal presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de sus objetivos, la Defensoría Municipal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Área Jurídica;
- II.- Área de Difusión y Capacitación; y
- III.- Área Auxiliar Administrativa.

Artículo 11.- Corresponde al Área Jurídica las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento del estado que guarden las quejas que se reciben por posibles violaciones a derechos humanos;
- II.- Realizar acompañamientos a instancias de orden Federal, Estatal y Municipal, a petición de parte;
- III.- Realizar asesorías jurídicas a la población que lo solicite;
- IV. Llevar a cabo las canalizaciones de asuntos que no sean de su competencia y dar seguimiento puntual a los mismos con las instancias responsables

V.- Participar de manera conjunta con el Defensor Municipal en diligencias efectuadas por dependencias municipales a fin de fungir como observadores y velar por el respeto de los derechos humanos de la población; y

VI. Las demás que se le sean encomendadas por el Defensor Municipal

Artículo 12.- Corresponde al Área de Difusión y Capacitación:

I.- Proponer y establecer estrategias, programas y acciones que permitan difundir y promover los derechos humanos en el municipio;

II.- Coordinar, previa autorización del Defensor Municipal, con instituciones Federales, Estatales y Municipales actividades encaminadas a promocionar los derechos humanos;

III.- Elaborar el programa de capacitación institucional y social en derechos humanos; y

IV.- Las demás que se le sean encomendadas por el Defensor Municipal.

Artículo 13.- Corresponde al Área Auxiliar Administrativa:

I.- Coordinar y organizar a efecto que se dé el debido cumplimiento de las actividades inherentes de la Defensoría Municipal

II.- Recepción y elaboración de oficios y documentación en general

III.- Agenda del Defensor y las otras unidades administrativas

IV.- Archivo de documentación; y

V.- Las demás que se le sean encomendadas por el Defensor Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL CON LA COMISIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14.- La Defensoría Municipal harán del conocimiento de la Comisión durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su Plan Anual de

Trabajo, considerando un año calendario. La falta de cumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 15.- La Defensoría Municipal deberá establecer enlace y vinculación permanente con la Comisión, en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos, así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 16.- La Defensoría Municipal, en coordinación con la Comisión, deberá realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 17.- La Defensoría Municipal debe presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 18.- El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los 15 días hábiles siguientes, concluido el plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Comisión en los casos siguientes:

- I. Por haber omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y
- II. Por hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON LAS VISITADURÍAS GENERALES.

Artículo 19.- La Defensoría Municipal deberá vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 20.- La Defensoría Municipal deberá formar expediente de las quejas recibidas de la población del municipio y remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General que le corresponda.

Artículo 21.- La Visitaduría General que inicie expediente de queja contra algún Ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Defensoría Municipal, para que ésta, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 22.- La Defensoría Municipal deberá informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión.

Artículo 23.- La Defensoría Municipal deberá verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tal efecto.

Artículo 24.- La Defensoría Municipal deberá dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión.

CAPITULO TERCERO. DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL.

Artículo 25.- Corresponde al Defensor Municipal salvaguardar integridad de los Derechos Humanos de la población.

Artículo 26.- El Defensor Municipal debe informa al Órgano de Control Interno Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y aquellos que se relacionen con el funcionamiento del mismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que con estricto apego a derechos corresponda.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Artículo 27.-Corresponde al Defensor Municipal:

- I. Realizar inspección semanal al área de galeras municipales;
- II. Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal;
- III. Realizar inspecciones a centros de salud tanto de la Cabecera como de las delegaciones que comprenden el territorio municipal; y
- IV. Todas aquellas que las leyes en la materia le faculten.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

**MICHELLE NUÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PASTOR NAVA MONTORO
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ BENITEZ
PRIMERA REGIDORA**

**DIEGO ELI JIMENEZ JASSO
SEGUNDO REGIDOR**

**MARIA MA. DEL CARMEN DELGADO HERNANDEZ
TERCERA REGIDORA**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**NOE REBOLLAR ROCHA
CUARTO REGIDOR**

**LORNA IRANIA MARIN PIÑA
QUINTA REGIDORA**

**ADRIAN CARLOS BENITEZ GARCIA
SEXTO REGIDOR**

**ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SÉPTIMO REGIDOR**

**EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**